

menores contratados como deportistas profesionales; y se hace referencia al artículo 6 del Anteproyecto de la Ley del Deporte sobre práctica deportiva de los menores de edad, que no contiene, sin embargo, una regulación expresa sobre contratación de menores. Tampoco la encontramos en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales. La patria potestad en estos casos queda limitada por la protección del interés superior del menor. Y los menores no tienen plena capacidad para actuar, pero sí capacidad natural, y se plantea que habría que buscar un equilibrio entre sus derechos y los de los padres a decidir, introduciendo algún procedimiento para que aquellos puedan ser escuchados.

María Jesús GUTIÉRREZ DEL MORAL

Carlos José ERRÁZURIZ M., *Il diritto e la giustizia nella Chiesa. Per una teoria fondamentale del diritto canonico*, 2.^a ed. aggiornata, Giuffrè Francis Lefebvre, Milano 2020, VIII + 296 pp., ISBN 978-88-28-81762-8

Veinte años después de su primera edición, y como fruto de las lecciones de «Fundamentos del Derecho en la Iglesia» impartidas por el Prof. Errázuriz en la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad de la Santa Cruz, se publica una nueva edición de esta obra que se presenta, una vez más, como una propuesta para la fundamentación y el estudio de la «Teoría fundamental del Derecho canónico» en relación estrecha con el *mysterium Ecclesiae*. Actualizaciones bibliográficas, pequeñas variaciones en el orden expositivo y algunas adiciones que no llegan a afectar a la sustancia, son las diferencias que caracterizan a esta segunda edición.

El punto de partida del autor consiste en una concepción del derecho como «lo justo» y, en consecuencia, del Derecho canónico como «lo justo en la Iglesia». De ahí el título del libro, pues según este planteamiento, el derecho no ha de reducirse a una serie de leyes o normas, sino que ha de considerarse más bien como un entramado de relaciones de justicia entre los sujetos de una sociedad concreta.

La obra se compone de dos partes. La primera trata la cuestión de la relación entre Iglesia y derecho: se intenta descubrir si es posible hablar de derecho en la Iglesia como una realidad auténtica o si, por el contrario, es un añadido extrínseco, ciertamente útil pero prescindible. Para ello se abordan, en primer lugar (capítulo I), las posturas según las cuales habría una oposición más o menos radical entre el derecho y la Iglesia: los «antijuridicismos canónicos». Estas tesis pueden provenir de una visión espiritualista de la Iglesia o de la consideración de que solo es verdadero derecho aquel que actúa en el ámbito de la sociedad civil. El autor destaca que las respuestas presentadas ante dichas posturas, y la actividad apologética en general, van más allá de la defensa de las instituciones y de las leyes eclesiásticas, y que tienen como objetivo la fidelidad a Jesucristo y a su designio salvífico sobre la Iglesia.

A nivel histórico, y en contraposición con los antijuridicismos, este esfuerzo de defensa suele caracterizarse por el deseo de una reforma que no vaya en contra de su configuración institucional visible. Con ese espíritu aparecen los tratados de san Roberto Belarmino y de Francisco Suárez, el «Derecho público eclesiástico», y el papel atribuido al Derecho canónico en la encíclica *Mystici corporis* de Pío XII. Todas estas aportaciones tuvieron una importancia notable en relación con las necesidades de su época. Sin embargo, las exigencias de los tiempos más recientes han requerido una revisión y un giro hacia una comprensión más amplia del derecho, en relación con el profundo ser de la Iglesia.

Con esta idea de base se analiza la situación del Derecho canónico después del Vaticano II (capítulo II). El papel del derecho en la eclesiología conciliar y los intentos posteriores de presentar adecuadamente el Derecho canónico en el misterio de la Iglesia, han propiciado el nacimiento de disciplinas como la «Teoría fundamental del Derecho canónico», orientadas a estudiar sus elementos más esenciales. Con todo, el autor sostiene que aún no se ha alcanzado una comprensión clara y suficientemente compartida de la dimensión jurídica de la Iglesia, enmarcada en la recta hermenéutica del Vaticano II.

El primer paso para lograr esta comprensión consistirá en esclarecer la relación existente entre derecho e Iglesia. A nivel especulativo, esto supone explicar también la relación entre derecho y «teología», entendida como la realidad sobrenatural del misterio cristiano; mientras que, a nivel más práctico, exige comprender la relación entre el de-

recho y «pastoral», entendida como la entera misión evangelizadora de la Iglesia. Los intentos de resolver estas cuestiones por parte de la canonística han dado lugar a reflexiones y posturas más o menos diversas, que en el libro son agrupadas de acuerdo con dos criterios: su modo de entender el Derecho canónico en sí mismo, y su comprensión de la naturaleza propia de la ciencia canónica; teniendo en cuenta a la vez que las afirmaciones de cada una de estas corrientes de pensamiento no necesariamente son rechazadas por las otras.

El Prof. Errázuriz distingue así una corriente «teológica», con Klaus Mörsdorf como exponente más destacado, seguido de discípulos suyos como E. Corecco y W. Aymans, que entienden el derecho eclesial como una realidad *esencialmente* teológica y, en consecuencia, la ciencia canónica como una disciplina *prevalentemente* teológica. A continuación, nos habla de una corriente «pastoral», en la que pueden incluirse autores como P. Huizing y L. Örsy, que se orientan hacia una idea del derecho como un mero instrumento que podría ser modificado constantemente según las necesidades de la Iglesia de cada momento histórico, llegando incluso a cuestionar, en cierto modo, la juridicidad del derecho divino en la vida práctica de los fieles.

Para el autor, la clave para superar la posible confrontación dialéctica «derecho-teología» o «derecho-pastoral» pasa por superar una comprensión del derecho como conjunto de normas, recuperando en su lugar una noción del derecho como «lo justo», y adoptando una visión del derecho canónico como verdadero derecho, cuyo fin inmediato es determinar «lo justo en la Iglesia». Esta es la propuesta de la corriente «jurídica», en la que destacan P. Lombardía y J. Hervada, y en cuyos presupuestos se refleja un claro influjo de los postulados del realismo clásico aristotélico-tomista. El resto de la exposición consistirá en una propuesta de «Teoría fundamental del Derecho canónico» a partir de los postulados de esta corriente.

En la segunda parte, más sistemática, se describe la estructura del derecho de la Iglesia bajo la perspectiva del realismo jurídico. Para ello se presenta, en primer lugar (capítulo III), el lugar del derecho en la Iglesia, tomando como premisa la importancia de partir de una noción sólida del derecho en general, accesible a la razón humana y acorde con la verdad evangélica. En este punto es reafirmada la importancia de relacionar el derecho con una noción de justicia entendida como «la

constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho» (*Digesto*, 1, 1, 10).

Concebir el derecho canónico bajo esta óptica, además de ayudar a superar el riesgo del normativismo positivista y del «teologismo», permite descubrir una realidad muy importante: la dimensión de justicia es una realidad *intrínseca* al misterio de la Iglesia. El autor desarrolla esta premisa mostrando primeramente cómo la noción de «comunidad», además de explicar el núcleo profundo del misterio de la Iglesia (cfr. CDF, Carta *Communio in notio*, 3), ayuda a descubrir la importancia del derecho para garantizar la custodia eficaz de los bienes salvíficos. Además, considerar el derecho eclesial en su participación de la sacramentalidad de la Iglesia refuerza la afirmación sobre la relación intrínseca del derecho con el ser de la Iglesia.

Seguidamente ofrece una visión panorámica sobre las relaciones de justicia intraeclesiales, las cuales, teniendo presente la comprensión del derecho como lo que es justo, componen el entramado conocido como derecho canónico. Esto se realiza desde dos perspectivas: primero, una visión «estática», donde se analizan los elementos esenciales de dichas relaciones; y luego, una visión «dinámica», en la que se estudian estas relaciones en su movimiento.

El capítulo IV, dedicado a la visión estática del derecho canónico, es el que presenta mayores cambios respecto al de la edición anterior. Aunque las modificaciones aquí introducidas son de tipo formal, también aparecen nociones como la de «comunidad jerárquica», al tiempo que son ampliados algunos epígrafes. Este análisis de los componentes estructurales de las relaciones de justicia resalta la centralidad de la persona humana entre los sujetos de dichas relaciones, y la comunión eclesial como objeto de las mismas. La relación entre la dimensión subjetiva y objetiva es tal que, pensar en la persona en la Iglesia independientemente de su relación de comunión, resulta intrínsecamente contradictorio.

Los sujetos a los que se hace referencia en este capítulo son, por una parte, la persona humana, con su condición jurídica, antes y después de incorporarse a la Iglesia por el bautismo, además de la igualdad y diversidad propia de los bautizados. También aparecen los sujetos jurídicos cuyo origen se encuentra en la propia institucionalidad de la Iglesia; la jerarquía eclesiástica y las instituciones surgidas a partir de

la agrupación de individuos concretos. La jerarquía eclesiástica, además de su papel fundamental en la institución eclesiástica, es depositaria también de un valor salvífico-pastoral que requiere un análisis superador de la visión normativista dominante. La capacidad asociativa de los fieles, por último, da lugar a otros sujetos que superan la competencia del bautizado.

Por lo que se refiere a los objetos de las relaciones jurídico-cánonicas, son los que se encuentran ligados de modo inmediato a la comunión salvífica. Entre ellos destacan: la palabra de Dios, los sacramentos, el servicio de la caridad, la libertad en la Iglesia y la potestad jerárquica. Los carismas, en cambio, aunque sean muy importantes en la vida de la Iglesia, no pueden ser incluidos, a juicio del autor, como bienes jurídicos en el mismo nivel de la Palabra y los sacramentos.

El autor describe finalmente el proceso de configuración y actuación de las relaciones jurídicas en la Iglesia (capítulo V); es decir, el origen, desarrollo, tutela y conocimiento del derecho eclesial. Mientras que en su visión estática del orden jurídico eclesial el punto de referencia era la nota de la «comunión», en su visión dinámica se toma como referencia la noción de la Iglesia «como sacramento».

Esta parte de su exposición toma como punto de partida, una vez más, la importancia de una visión realista del derecho, que no elimina ni degrada la existencia ni la operatividad del sistema jurídico eclesial; pues, por el contrario, «el conocimiento, la determinación y la actuación de la justicia implican la conformación progresiva de un sistema que, con los inevitables límites humanos, declare, concrete, dé certeza y seguridad a la realización de la justicia» (p. 221).

Respecto a la configuración del sistema jurídico eclesial, el derecho divino y el derecho humano aparecen como factores determinantes, y en una relación tan estrecha que el derecho divino fundamenta y sirve como punto de referencia al derecho humano. Aquí aparece una referencia al papel de la norma general y de la *aequitas canonica* en la configuración del derecho para las situaciones particulares. Sin embargo, dado que no siempre es fácil reconocer el derecho existente en el caso concreto, se hace necesaria la intervención de una parte externa a los sujetos que conforman la relación jurídica; esto es lo que sucede en el *proceso* como instrumento para resolver los conflictos jurídicos de modo justo. Por otro lado, algo que también se requiere es la tutela del dere-

cho ante la omisión del acto justo en los distintos sujetos, incluso haciendo uso de las sanciones como medio para proteger los bienes fundamentales en la Iglesia.

El capítulo termina con un tratamiento sobre el conocimiento de lo justo en la Iglesia, tanto a nivel práctico como científico o prudencial, y sobre el papel del derecho canónico en ambos niveles. La consideración de la relación –y no contraposición– entre fe y razón en el conocimiento canónico, y sobre los tipos de conocimiento jurídico-canónico, lleva al autor a destacar, a modo de conclusión, la presencia de la «Teoría fundamental» del derecho canónico, encaminada a captar la esencia, causa y principios ontológicos de lo que es justo en la Iglesia. Este nivel de conocimiento no debe llamarse ni confundirse con una «Teología del derecho canónico», cuya perspectiva, propiamente teológica, debería ser distinta del enfoque y el método propiamente jurídico propio de la «Teoría fundamental».

Justamente por referirse a un nivel esencial de la ciencia canónica, cuyo objeto formal permanece en el plano de los elementos ontológicos, esta obra sigue siendo muy útil, especialmente para quienes desean iniciar (o profundizar) en el estudio del derecho de la Iglesia partiendo de sus aspectos más fundamentales. Es de esperar también que su publicación incentive posteriores estudios e investigaciones en un campo que, como manifiesta el propio autor, aún tiene mucho por explorar y aportar al conocimiento y a la vida jurídica de la Iglesia.

Jorge CASTRO MAESTRE

Costantino-Mateo FABRIS, *Foro interno. Genesi ed evoluzione dell'istituto canonistico*, Mucchi Editore («Un'anima per il diritto: andare più alto», 1), Modena 2020, 327 pp., ISBN 978-88-7000-868-5

Para constatar la vigencia del fuero interno en la Iglesia basta visitar el portal de internet de la Penitenciaría Apostólica y, después de entrar en uno de los apartados de la página que tiene por título “Tribunal del fuero interno”, abrir las voces que se refieren a delitos, irregularidades, sanación de matrimonios y cargas de S. Misas. Es probable que,